

CONCEJO MUNICIPAL DE BAGACES

Acta de **Sesión Extraordinaria N° TREINTA Y CINCO** celebrada a las **17:30 horas del día viernes 26 de Junio del 2020**, por el Concejo Municipal, en el salón de sesiones de la Municipalidad de Bagaces. Levanta el acta: Marianela Arias León. Secretaria del Concejo Municipal.

Es conforme acuerdo 17-98, publicado en la Gaceta 100 del 28-05-98.

La señora Gisselle Chavaría Cruz, preside.

REGIDORES PROPIETARIOS:

Hannia Molina Chevez

Juan José Núñez Chaverri

Maikel Vargas Ulate

Giselle de Jesús Chavarría Cruz

José Alfredo Jiménez Sánchez

REGIDORES SUPLENTE:

Luis Enoc Barrantes

Estefanía Jiménez Ocampo.....AUSENTE

María Ester Carranza Gutiérrez

Auxi Moisés Sibaja Pérez.....AUSENTE

Heidy Ordóñez Jiménez

SÍNDICOS PROPIETARIOS:

Javier Venancio Chaverri Sandino

Marjorie Rodríguez Elizondo

Bernal Maroto Matamoros

Marylen Villafuerte Rodríguez

SÍNDICO SUPLENTE:

Cinthya Sandoval Sandoval

Santos María Quirós Bermúdez

Jéssica Francini Villalobos Picón

Josué Soto García

A esta sesión *están presentes*:

- La señora Alcaldesa, Eva Vásquez Vásquez.

Los siguientes miembros del Concejo no están presentes en esta sesión:

- ✓ **Estefanía Jiménez Ocampo, no justifico su ausencia.**
- ✓ **Auxi Moisés Sibaja Pérez, justificó su ausencia por whatsapp.**

PUNTO A TRATAR:

I. “Inicios de Procedimientos Administrativos de Demanda de Indemnización y Cobro por Daños y Perjuicios en Contra de la Municipalidad de Bagaces”.

Señora Presidente: Abre la sesión comprueba el quórum y están todos los regidores propietarios presentes. Da un receso y una vez vuelto del mismo, se inicia con la lectura del siguiente documento:

SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REGISTRO DE
INDEMNIZACION Y COBRO POR DAÑOS Y PERJUICIOS
PRODUCIDOS POR LA MUNICIPALIDAD DE BAGACES DE LA
PROVINCIA DE GUANACASTE POR FUNCIONAMIENTO LICITO,
ILICITO, Y ANORMAL DEL SERVICIO PUBLICO.
PROMOVENTE: SUCESION JUDICIAL DE QUIEN EN VIDA SE LLAMO:
LUIS RAMON MORALES LOPEZ.
DEMANDADA: MUNICIPALIDAD DE BAGACES, PROVINCIA DE
GUANACASTE.

SEÑORES CONCEJO MUNICIPAL DE LA **MUNICIPALIDAD DEL CANTON DE** **BAGACES, PROVINCIA DE GUANACASTE.**

Señores(as) Regidores(as) Síndicos(as) y demás integrantes del Concejo Municipal:

Quién suscribe, OSCAR ARTURO MORALES RIOS, mayor de edad, costarricense, masculino, soltero, comerciante, titular de la cédula de identidad número: 1-1006-0472, vecino de la Provincia de San José, Sabanilla de Montes de Oca, frente al Polideportivo de la Universidad de Costa Rica, 25 metros al este y 25 metros al sur, primera casa a mano derecho, en mi condición de HIJO CONSANGUINEO Y ALBACEA PROVISIONAL, de la SUCESION

TESTAMENTARIA de quién en vida fue mi padre, el señor: **LUIS RAMON MORALES LOPEZ**, quién en vida fue: mayor de edad, costarricense, viudo de sus primeras nupcias, pensionado, titular de la cédula de identidad número: **6 – 0060 – 0495**, vecino del mismo domicilio que su hijo, y quién falleció el pasado día 18 del mes de enero del año 2020, en la Provincia de San José, Central, Carmen, Sucesión Testamentaria, que se tramita ante el Juzgado Civil. II Circuito Judicial de San José. Guadalupe de Goicoechea, bajo expediente judicial nuevo, copia del testamento original que en el acto se adjunta a efectos de acreditar y legitimar su poder como Albacea Testamentario de la Sucesión, y Certificación Registral de Albaceazgo de dicha sucesión, que se aportará una vez que el Juzgado Civil respectivo donde se tramita la misma, ordene su inscripción ante el Registro de Personas, en nombre de mi representado me dirijo a este honorable Concejo Municipal, y con acentuado respeto, manifiesto lo siguiente:

Al tenor de lo dispuesto por los artículos 33, 41, 45, 49, 173, y 182 de la Constitución Política, artículos 190 incisos 1 y 2, 191, 192, 194 incisos 1, 2 y 3, 195, 196, 197, 198, 214, 215, 216, 217, 218, 239, 240, 255, 256, 266, 267, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, Ley No: 6227 del 18 de diciembre del año 1978, artículos 13, 33, 34, 35, 36, 37, 42, 53, 156, 162, 163, 165, siguientes y concordantes del Código Municipal Ley No: 7794 del 30 de abril del año 1978, artículos 31, 189, 190, 191 del Código Procesal Contencioso Administrativo Ley No: 8508 del 23 de enero del año 2008, me apersono ante sus oficios con el objeto de **INTERPONER FORMAL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RECLAMO DE INDEMNIZACIÓN Y COBRO POR DAÑOS Y PERJUICIOS PRODUCIDOS POR LA MUNICIPALIDAD DE BAGACES DE LA PROVINCIA DE GUANACASTE POR FUNCIONAMIENTO LICITO, ILICITO Y ANORMAL DEL SERVICIO PUBLICO.**

LO ANTERIOR EN BASE A LOS SIGUIENTES HECHOS, FUNDAMENTOS DE DERECHO Y PRUEBA APORTADA Y OFRECIDA, QUE DE SEGUIDO PASO A ENLISTAR:

I- HECHOS.

PRIMERO: Que el señor: **Luis Ramón Morales López**, cédula de identidad número: **6 -0060 – 0495**, falleció a los 77 años de edad, el día 18 del mes de enero del año 2020, en la Provincia de San José, Central, Carmen, motivo por el cual se encuentra representado en este litigio, por el **Albacea** de su **Sucesión Testamentaria**, aquí Actora, el señor: **Oscar Arturo Morales Rios**, titular de la cédula de identidad número: **1-1006-0472**.

SEGUNDO: Que al momento de su defunción, el señor: Luis Ramón Morales López, era **Propietario Registral**, entre otros, del derecho de un medio en la finca Inscrita en el Partido de Guanacaste, bajo el Sistema de Folio Real, Matrícula Número: **5 – 036648 – derecho: 001**. El derecho **002**, sobre este mismo inmueble aparece a nombre de la señora: **Gladis Ordoñez Ordoñez**, titular de la cédula de identidad número: **5 – 0032 – 0905**, también ya fallecida en la actualidad.

TERCERO: Que el derecho **001** en referencia en el punto segundo anterior, lo adquirió el señor: Luis Ramón Morales López, por cesión de derechos hereditarios que del mismo le hiciera oportunamente la señora: Gladis Ordoñez Ordoñez, cédula de identidad número: **5 – 0032 – 0905**. **Para mayor información al respecto y según estudio histórico y de antecedentes de dominio**, en la Sección de Tomos del Registro Público de la Propiedad Inmueble, Partido de Guanacaste, al **Tomo: 1131, Folio: 178**, se encuentra inscrita la Finca Número:

36648 – 001 (INSCRITO A NOMBRE DE SIXTA ORDOÑEZ ORDOÑEZ) y 002 (INSCRITO A NOMBRE DE GLADIS ORDOÑEZ ORDOÑEZ), Inscripción Uno. Que es: **Naturaleza:** Terreno de solar para construir con una casa de habitación, **Sito:** En Bagaces, distrito primero, cantón cuarto Bagaces de la Provincia de Guanacaste, **Linda:** Norte: Calle Pública, con un frente de seis metros, sesenta y cuatro centímetros, Natividad Ruiz Matarrita, Sur: Alberto Rojas, Este: Calle Pública con un frente de treinta y dos metros, cuarenta y dos centímetros, y al Oeste: Natividad Ruiz Matarrita, **Mide:** Cuatrocientos cincuenta y ocho metros, con cincuenta y tres decímetros cuadrados, según **Plano Catastrado** número: **G – 7654 – 1974.**

CUARTO: Que las señoras: **Sixta Ordoñez Ordoñez**, cédula de identidad número: **5 – 0053 – 0093**, y **Gladis Ordoñez Ordoñez**, cédula de identidad número: **5 – 0032 – 0905**, para inscribir esta finca a su nombre y por partes iguales, a razón de un derecho de un medio para cada una de las mismas, promovieron Información Posesoria ante el Instituto de Tierras y Colonización, exponiendo que dicha finca la habían adquirido por compra que hicieron por partes iguales, a la **MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE BAGACES DE LA PROVINCIA DE GUANACASTE**, en fecha 11 de febrero del año 1976, la cual han poseído en calidad de dueñas, por más de 10 años, en forma quieta, pública, pacífica, e ininterrumpidamente, presentaron los testigos de ley, y así fue inscrita por primera vez ante el Registro Inmobiliario, un medio para cada una de las mismas, en fecha 18 del mes de octubre de 1977. Posteriormente, esta finca se traslada de la Sección de Tomos del Registro Público de Propiedad Inmueble, a Folio Real Mecanizado, bajo la matrícula número: **5 – 036648 – 001 y 002**

QUINTO: Que al **Tomo:** 339, **Asiento:** 12772, del Diario del Registro Público, consta que por Juicio Sucesorio de la señora: Sixta Ordoñez Ordoñez, a través de la protocolización de piezas de la mortal de esa causante, la señora: Gladis Ordoñez Ordoñez fue declarada como única y universal heredera de la mortal de la señora Sixta Ordoñez Ordoñez, y con relación al derecho 001 en la Finca del Partido de Guanacaste No **5 – 036648**, Gladis Ordoñez Ordoñez renuncia a sus derechos hereditarios en dicha mortal, y cede el derecho **001**, a favor del señor: **LUIS RAMÓN MORALES LÓPEZ**, cédula de identidad número: **6 – 0060 – 0495**, quien asume así condición de adjudicatario de ese derecho **001** en dicha sucesión o mortal, derecho el cual quedó inscrito a su nombre el día 15 de diciembre del año 1983.

SEXTO: Que desde el momento en que el señor: Luis Ramón Morales López, hoy fallecido, pasó a ser **Dueño y Propietario Registral** de un derecho de un medio en la finca Inscrita en el Partido de Guanacaste, bajo el Sistema de Folio Real Número: **5 – 036648 – 001**, todo en consonancia con la anterior cronología, ejerció y desplegó sobre dicho derecho las acciones propias de todo titular legítimo del dominio sobre un inmueble, tales como visitar regularmente la propiedad, claro siempre que su estado de salud se lo permitiere, limpieza del fundo, realizar puntualmente ante la oficina municipal respectiva la cancelación de impuestos municipales, territoriales, y de servicios públicos, que la Municipalidad de Bagaces, le exigía oportunamente sobre esta propiedad, incluso hasta el mes de noviembre del año 2019 entre otros.

SETIMO: Que en los primeros días del pasado mes de octubre del año 2019, el señor: Luis Ramón Morales López, como era usual en él, se acercó a las Oficinas de la Municipalidad de Bagaces de la Provincia de Guanacaste, para

hacer el pago de los tributos municipales y territoriales pendientes hasta ese momento, sobre el derecho 001 del inmueble en referencia, siendo que de improviso y de manera sorpresiva para este perjudicado, le manifestaron en el Departamento de Catastro, Bienes Inmuebles y Valoraciones de la demandada Municipalidad de Bagaces, que de momento no le podían recibir ese pago, dado que existía una situación anómala o irregular con su propiedad, sea el derecho **001**, en la finca inscrita en el Partido de Guanacaste, bajo el Sistema de Folio Real Número: **5 – 036648**, y que necesitaban un poco de tiempo para hacer las investigaciones necesarias y que una vez que tuvieran el resultado de las mismas, se lo comunicarían de inmediato.

OCTAVO: Que a partir de ese momento el señor: Morales López, inició por su cuenta una serie de investigaciones de tipo municipal y registral orientadas a establecer con exactitud, qué problema en concreto existía con su derecho 001 en la finca del Partido de Guanacaste de cita, concluyendo en primera instancia con que la finca inscrita en el Registro Inmobiliario, Partido de Guanacaste, Folio Real matrícula Número: **5 – 036648 – 001 y 002**, presentaba una **DOBLE TITULACION REGISTRAL**, con la finca inscrita también en el Registro Inmobiliario, Partido de Guanacaste, Folio Real Matrícula número: **5 – 052144 – 001 y 002**, derechos actualmente a nombre de Maritza de los Ángeles Chaves Vargas, cédula No: 5 – 0201 – 0765, propietaria de un 50 % en la finca, y Fabio Jesús Rojas Espinoza, cédula No: 5 – 0169 – 0412, propietario del otro 50 % en la finca. Con el objeto de profundizar y obtener mayores datos sobre la doble titulación registral que aquí se menciona, don Luis Ramón Morales López, procedió a contratar por su cuenta al Ingeniero – Topógrafo Daniel Antonio Badilla Torres, quién rindió un informe técnico por escrito (**Estudio de las fincas 50036648-000 y 50052144-000**), de fecha 08 de noviembre del 2019, donde detalla las siguientes conclusiones

profesionales sobre el tema en examen:

- La finca 50036648 – 001 y 002, nace 7 años antes que la finca 50052144 – 001 y 002.
- El plano catastrado de la finca 50036648 – 001 y 002 se realizó 10 años antes que el plano catastrado de la finca 50052144 – 001 y 002.
- Ambas fincas nacen de un plano catastrado específico.
- Ambos planos catastrados fueron realizados para información posesoria, pero solo el plano G – 0007654 – 1974, generó finca por este proceso, el plano G – 0531920 – 1984, generó finca por segregación de la finca 5007578-000.
- Al dibujar sus derroteros ambos planos catastrados presentan un error lineal de cierre pequeño, por lo que ambos polígonos son aceptables. También se presentan diferencias pequeñas en distancias y rumbos, normales al ser levantamientos topográficos tan antiguos, y realizados por diferentes profesionales.
- Según ubicación geográfica, colindantes oeste, norte y este, usos de suelo descritos, sus derroteros (polígonos) y áreas similares, ambos planos describen el mismo espacio físico, con coordenadas actuales aproximadas en CRTM05 de este: 362718,6 y norte: 1164051,1.
- Dado lo anterior se concluye que entre las fincas 50036648 – 001 y 002, y 50052144 – 001 y 002, se presenta una doble titulación (sobre posición total física de las fincas).

Cabe agregar en este apartado, que la finca del Partido de Guanacaste, Folio Real Matricula número: 50052144 – 001 y 002, es producto de una segregación realizada a la finca 5007578 – 000, situada en el distrito primero Bagaces, cantón cuarto Bagaces de la Provincia de Guanacaste, mide 459,13 metros cuadrados, y fue inscrita a nombre de Plácida Quirós Alvarado, en el año 1984, posteriormente en el año 1992, la señora Plácida Quirós Alvarado, vende a

Fabio Rojas Espinoza, y en el año 2004, dicho dueño dona el 50 % del derecho de propiedad a Maritza Chaves Vargas generando los derechos 001 y 002. Actualmente sobre dicho terreno, sus nuevos dueños ya han construido una casa de habitación en la cual hoy día viven los mismos.

NOVENO: Que una vez obtenido el dictamen topográfico de cita, y emitido por el Ingeniero – Topógrafo Daniel Antonio Badilla Torres, el señor: Luis Ramón Morales López, hoy fallecido, el día 11 del mes de noviembre del año 2019, y encontrándose ya enfermo de un cáncer agresivo, remite un oficio al Ingeniero Marcos Campos Salazar, del Departamento de Dirección Urbana, y encargado del Departamento de Catastro de la Municipalidad de Bagaces, con el objeto de que esa Corporación Municipal, de inicio a un análisis e investigación, así como se le brinde una pronta respuesta en relación a la situación irregular que se presenta en relación con la doble titulación registral existente entre su propiedad sea la finca del Partido de Guanacaste número: **5 – 036648 – 001 y 002**, y la finca del partido de Guanacaste número: **5 – 052144 – 001 y 002**. Para tales efectos el señor: Luis Ramón Morales López, solicita también, que se dé inicio al procedimiento administrativo respectivo y se respete el debido proceso como corresponde para estos casos, aperturando un número de expediente administrativo debidamente foliado. Adicionalmente, don Luis Ramón Morales López, hoy fallecido, pidió en esta misma gestión escrita, que se le confiriera una audiencia, con la finalidad de acudir a la misma, en compañía de su asesor personal y profesional en la materia, contratado por el mismo, a efectos de exponer en una forma más amplia y detallada la situación irregular que le aquejaba, aportando las pruebas y documentación idónea que respaldaba su dicho. En esta misma gestión don Luis Ramón Morales López, hace ver que es una persona adulta mayor que enfrentaba en ese momento serios problemas de salud por lo que solicitaba una pronta

respuesta de la Municipalidad de Bagaces. En estas mismas diligencias escritas, el señor: Morales López, deja autorizados tanto al ingeniero Daniel Antonio Badilla Torres, en su condición de profesional topográfico, para levantar cualquier estudio o informe técnico relacionado con este asunto, así mismo, autoriza al señor: Víctor Manuel López Ruiz, cédula número: 6 – 0186 – 0933, en su condición de asesor personal para este tipo de gestiones administrativas, para que tenga pleno acceso al expediente administrativo, que en relación con este conflicto aperturaría en ente Municipal, sea la Corporación Municipal de Bagaces Guanacaste.

DECIMO: Que el día 20 de noviembre del año 2019, el ingeniero topógrafo Daniel Antonio Badilla Torres, como persona autorizada por el señor: Luis Ramón Morales López, hoy fallecido, canceló a la Municipalidad de Bagaces según recibo de pago de impuestos y servicios, número: 270389, con hora: 08:55:37, y en su condición de contribuyente número: 06 – 0060 – 0495, la suma total de 585,85 colones por concepto de pago de impuestos sobre bienes inmuebles correspondientes a cuatro trimestres pagados sobre el derecho 001, dos del año 2018, y dos del año 2019, de la finca del partido de Guanacaste 036648 – 001, siendo atendido por la funcionaria de la Municipalidad de Bagaces Orieta Guido. Así mismo el ingeniero topógrafo Daniel Antonio Badilla Torres, se presentó a realizar el trámite de Declaración de Bienes Inmuebles a nombre de don Luis Ramón Morales López, la cual no se pudo realizar por trámites ajenos a la Municipalidad de Bagaces el cual debían resolver los interesados.

DECIMO PRIMERO: Que el día 26 de noviembre del año 2019, el Departamento de Catastro, Benes Inmuebles y Valoraciones de la Municipalidad de Bagaces Guanacaste, emite el oficio **CCBI-065-2019**, suscrito por el señor: Marcos Aurelio Campos Salazar, en su condición de coordinador de ese mismo

departamento municipal, y se lo remiten a don Luis Ramón Morales López, indicándole en lo que interesa, en relación a la aparente doble titulación entre las fincas folio real número: 5 – 036648 – 001 y 002, número: 5 – 052144 – 001 y 002, que: " antes de todo es importante mencionar que la Municipalidad de Bagaces, de acuerdo a su función de Administración Tributaria, registra en su base imponible para el respectivo cobro del tributo (entre otros sujetos pasivos) las fincas inscritas en el Registro Nacional, lo anterior con base en la ley 7509 en su artículo 6 °. De igual modo le indicaron en este oficio a don Luis Ramón Morales López que según lo verificado en el sistema integrado municipal SIIM, ninguna de las fincas ni sus derechos se encontraban actualizadas, todas presentan valores muy por debajo de lo indicado en las Plataformas de Valor del Ministerio de Hacienda, además de exceder el lapso de al menos 5 años para declaración de bienes inmuebles " actualización" estipulado en la ley supra citada, es decir, se encuentran atrasadas en lo que respecta a este rubro. Se agrega en este mismo oficio: de las imágenes anteriores se aprecia que la finca folio real número: 5 – 36648 – 001 y 002, ha sido incluida por modificación automática (información del registro nacional), mientras que la finca folio real número. 5 – 52144 – 001 y 002, ha tenido modificaciones en el tiempo (por parte de los interesados) como declaración de bienes inmuebles y permiso de construcción. Se agrega en este mismo oficio que se encuentran en búsqueda de actas municipales de los años 1974 y 1984, y por no tenerlas disponibles realizarán las búsquedas de las mismas en el archivo central municipal.

DECIMO SEGUNDO: Que el día 27 de noviembre del año 2019, el señor ingeniero Marcos Aurelio Campos Salazar, en su condición de coordinador de Catastro, Bienes Inmuebles y Valoraciones de la Municipalidad de Bagaces, le remite un correo electrónico al señor: Vico Manuel López Ruiz, cédula 6 – 0186 –

0933, quién como se dijo en hechos anteriores era el asesor personal del señor: Luis Ramón Morales López, en el cual este funcionario municipal indica a don Víctor, que es contraproducente generar cobro (refiriéndose al cobro de tributos) en un mismo espacio físico de otra finca, lo anterior por la naturaleza misma del tributo, sin embargo – agrega – esto es una cuestión legal que hasta ahora no ha sido solucionada. Nótese que en este correo, el municipal en referencia, claramente deja entre ver que existe una dualidad indebida de tributos, sobre dos fincas que pertenecen a propietarios distintos.

DECIMO TERCERO: Que el día 03 de febrero del año 2020, el señor Víctor Manuel López Ruíz, cédula No: 6 – 0186 – 0933, en su condición de asesor personal del señor: Luis Ramón Morales López, dirige un oficio a los señores: William Guido Quijano, para ese entonces el Alcalde Municipal, señor: Marcos Campos Salazar, Coordinador de Catastro, y a la señora: Geanette Fallas Fuentes encargada de Bienes Inmuebles, en el que hace ver que han puesto a la disposición de la Municipalidad, todas las pruebas técnicas necesarias bajo la conducción del ingeniero topógrafo señor: Daniel Antonio Badilla torres, carné número: IT – 25173, para demostrar al municipio de Bagaces, que nos encontramos ante un caso de doble titulación de propiedades, a la vez que le corresponde a dicha institución dar un criterio de cual, sería el camino a seguir, como parte de la investigación interna que se realiza. Agrega don Víctor en ese oficio, que la Municipalidad de Bagaces, recabó las pruebas del caso, presentandose al edificio del Archivo Nacional ubicado en Curridabat, San José, el día 10 de enero del año 2020, solicitando las copias de las actas necesarios, con el fin de dar un criterio veraz y técnico acerca del problema de la doble titulación, y que esta operación fue dirigida en persona por el señor: Marcos Campos Salazar. Agrega en este mismo oficio don Víctor, que ha puesto en conocimiento de

manera oportuna de todos los departamentos a los cuales dirige esta misiva mediante correos electrónicos, todas las particularidades del caso, así como del estado deteriorado de salud de su propietario el señor: Morales López, y pese a ello no se ha obtenido respuesta en casi 22 días después de la visita del señor Ingeniero Campos Salazar al Archivo Nacional, solicitando las copias de las actas necesarias para dar una respuesta satisfactoria al gestionante. En este mismo oficio el señor: Víctor Manuel López Ruiz, como persona autorizada por el señor: Luis Ramón Morales López, solicita una respuesta pronta en relación con el problema de doble titulación de su propiedad que afecta al contribuyente Morales López.

DECIMO CUARTO: Que ante la gestión formulada por el señor: Víctor Manuel López Ruiz, como persona autorizada y asesor del señor: Luis Ramón Morales López, el día 05 de febrero del año 2020, el ingeniero Marcos Campos Salazar, coordinador de catastro, Bienes Inmuebles y Valoraciones de la Municipalidad de Bagaces, remite al señor: Luis Ramón Morales López, cédula de identidad 6 – 0060 – 0495, el oficio número: **MB – CBIV – 0007 – 2020**, en el que le indica entre otras cosas lo siguiente: a-Una vez analizados los insumos de antecedentes presentados por su persona, en cuanto al estudio catastral – registral, realizado por el Ingeniero Badilla, se verifica que efectivamente según los planos de catastro involucrados corresponden al mismo espacio físico, habiendo sentado las bases catastrales, para generar las fincas vinculantes de larga data. b... por parte del suscrito se realizó una investigación del tema más a fondo, la cual incluye visita a las oficinas del Archivo Central, en la ciudad de San José, con el fin de verificar lo concerniente a la adquisición de las fincas de marras, encontrando actas municipales en signaturas **16827 y 16819** en las que se indicaba la **intención de venta por parte de este Municipio a los interesados.**

c-En cuanto al proceder, se considera pertinente que este caso se presente ante instancias del tipo judicial, lo anterior debido a que actualmente ninguna de las personas involucradas forma parte del equipo municipal actual (por su larga data), además de que resulta conveniente que el caso se defina de forma objetiva como el derecho y la justicia así lo establezcan.

DECIMO QUINTO: Que examinado el contenido literal de las actas del Concejo Municipal de la Municipalidad de Bagaces, a que hace referencia el Ingeniero Marcos Campos Salazar Coordinador de Catastro, Bienes Inmuebles y Valoraciones de la Municipalidad de Bagaces, en el oficio número: **MB - CBIV – 0007 – 2020**, de fecha 05 de febrero del año 2020, se observa que en efecto, la municipalidad de Bagaces vendió en dos oportunidades distintas a diferentes compradores, un mismo espacio físico generando con ello la Municipalidad en referencia, una doble titulación en perjuicio entre otros del cesionario Luis Ramón Morales López, representado en este caso por el Albacea de su Sucesión Judicial el señor: Oscar Arturo Morales Ríos. Concretamente en el artículo 17 de la primera acta así denominada en orden cronológico se indica literalmente “vista solicitud de compra de un lote municipal que poseen en este centro Sixta Iلسida y Gladis ambas Ordoñez Ordoñez, que se ubica 100 varas al sur y 100 este de la Botica Achío, del cual presentan plano respectivo catastrado y está dentro de los siguientes linderos. Norte: Calle Pública, Sur: Alberto Vargas Rojas, Este: Calle pública, y oeste: Natividad Ruiz Matarrita, con Medida de 458,53 metros cuadrados, la Municipalidad acuerda: Vender dicho lote por la suma de 10 colones que las interesadas cancelarán en la Contaduría Municipal; a la vez por ser un caso especial y de acuerdo a intervención del señor ejecutivo municipal se permite que la escritura de este lote la haga el señor abogado que tienen las interesadas, haciendo ver que los honorarios de abogado corren por cuenta de las interesadas.

Según acta municipal posterior en artículo 15 de Sesión de Consejo Municipal se hace una segunda venta a otra persona del mismo lote con base en la siguiente resolución: Vista solicitud de compra de un terreno municipal que posee en este centro al señora: Plácida Quirós Alvarado, con plano catastrado G – 531920 – 84, el cual se encuentra entre los siguientes linderos. Norte: Calle pública, Sur: Adilio Vega Marín, Este: Calle Pública, y al Oeste: Natividad Ruiz Matarrita, área de 459,13 metros cuadrados, conforme al reglamento de venta de terrenos la municipalidad acuerda vender el terreno que se solicita en la suma de 200 colones, que deben cancelar en la Contaduría Municipal, se autoriza al señor ejecutivo municipal firmar documento de escritura en representación Municipal, así como visado el plano del terreno para el desglose.

II- FUNDAMENTACION ARGUMENTATIVA Y **LEGAL DEL COBRO Y RECLAMO** **INDEMNIZATORIO QUE SE REALIZA.**

EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN POR CONDUCTA LÍCITA, ILÍCITA Y ANORMAL, LA CUAL GENERA PERJUICIO INDEMNIZABLE. (ARTICULO 190 SIGUIENTES Y CONCORDANTES DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA).

DAÑO MATERIAL QUE SE RECLAMA.

La secuencia fáctica (RELACION DE HECHOS), que se ha detallado en este

mismo escrito para fundamentar el cobro indemnizatorio que se realiza, demuestra sin lugar a dudas que la administración, entiéndase Municipalidad de Bagaces, Guanacaste, ha lesionado flagrantemente el deber de cuidado en la administración de los bienes públicos que le compete como órgano del Estado, realizando acciones que sin lugar a dudas han producidos daños y perjuicios al señor: Luis Ramón Morales López, cédula de identidad número: 6 – 0060 – 0495, quién falleció el día el 18 del mes de enero del año 2020, en la Provincia de San José, Central, Carmen, y quien hoy es representado dentro de este reclamo por su hijo Albacea de su Sucesión Judicial, señor: **Oscar Arturo Morales Ríos**, titular de la cédula de identidad número: **1-1006-0472**. Basta leer superficialmente la relación de hechos aportados a este reclamo administrativo, para caer en la cuenta de que en el presente cuadro fáctico nos encontramos ante un típico caso de responsabilidad extracontractual de la administración por responsabilidad objetiva. Si bien es cierto, existe licitud total en la venta de un inmueble, cosa que hizo la Corporación municipal de Bagaces, con las señoras: Sixta y Gladis ambas de apellidos Ordoñez Ordoñez, en el mes de octubre del año 1977, tal y como se indica en el hecho cuarto de la relación de hechos de este reclamo, también lo es, que resulta totalmente anormal e incluso ILÍCITO, que la Municipalidad de Bagaces, vendiera en una segunda oportunidad a la señora: Placida Quirós Alvarado, el mismo lote o porción de terreno que ya había sido negociado con las señoras: Ordoñez Ordoñez. En esta segunda ocasión la Municipalidad de Bagaces vende un lote que ya no le pertenece, en fraude de terceros, conducta administrativa del todo anormal e ilícita que genera daños y perjuicios al señor: Luis Ramón Morales López, representado en este reclamo administrativo por el Albacea de su Proceso Sucesorio. Existe una relación de causalidad inobjetable entre la conducta de la administración y los daños producidos a quién reclama la indemnización respectiva, sea el señor: Luis Ramón Morales López y su mortal.

En el presente caso existe Responsabilidad Objetiva de la Administración porque la misma actividad administrativa que despliega el ente administrativo, sea la Municipalidad de Bagaces, ha producido un daño que es resarcible, daño que se materializa por una falta al deber de cuidado evidente de la Municipalidad de Bagaces, que al ejecutar o llevar a cabo ventas de lotes o propiedades, estaba en la obligación mínima de evitar daños a terceros en el ejercicio de esa actividad comercial pública precisamente realizando una administración ordenada de los fondos o propiedades que negociaba con los administrados. Existía un deber inobjetable de su parte de ejercer un contralor aceptable del modo y oportunidad en que se ejecutaba esa venta de propiedades. También la administración incurre en culpa in eligendo y en culpa in vigilando, ya que encargo a los regidores municipales el cumplimiento de muchos actos de venta, siendo que la Corporación Municipal estaba obligada a escoger para tales efectos personas aptas para ejecutarlos, y a vigilar esa ejecución en los límites de la diligencia de un buen padre de familia, como lo dispone el artículo 1048 del Código Civil. Existe en este caso Negligencia Evidente en el desempeño de sus funciones por parte de la Municipalidad de Bagaces, ya que de manera anormal como se viene insistiendo en este escrito, el ente público vende en dos oportunidades un mismo espacio físico o lote a personas diversas, y el municipio estaba en la obligación legal de actuar no solo lícitamente sino de manera correcta y normal de acuerdo a los principios que animan la responsabilidad de la administración, y de conformidad con los artículos 190 siguientes y concordantes de la Ley de la Administración Pública. En este caso en concreto, hay un descuido en la ejecución de sus deberes por parte de la administración que no puede excusar su responsabilidad indicando de que carecía de controles suficientes para evitar una doble venta de un mismo lote. Recuérdese que la administración debe responder incluso por conducta lícita y por su funcionamiento normal cuando esa conducta cause daños

a los derechos del administrado en forma especial, por la pequeña proporción de afectados, o por la intensidad excepcional de la lesión. El daño que se le ha producido al administrado Luis Ramón Morales López, hoy representado por su Albacea en su Proceso Sucesorio, señor: Oscar Arturo Morales Ríos, se centra no solo en la pérdida material (DESPOJO ANTIJURIDICO) del derecho a un medio sobre un lote de 458,53 metros cuadrados, sufrido por este administrado ya que sobre esa propiedad la segunda adquirente, señora: Placida Quirós Alvarado, y los dueños actuales a quienes Placida les vendió en su momento, señores: Fabio Rojas Espinoza y Maritza Chaves Vargas, construyeron una casa de habitación ocupando prácticamente la totalidad del área en disputa, ejerciendo la posesión sobre la misma, sino que además a esta situación cabe agregar, la inseguridad jurídica y el despojo generado también por la Municipalidad de Bagaces en perjuicio de Luis Ramón Morales López, y su Sucesorio Judicial, ya que en verdad en el registro público existe una doble titulación y dos asientos registrales relacionados a una misma área o superficie, y quién lleva la peor parte en este sentido es el accionante, pues doña Plácida y las personas a quien esta última traspasa la propiedad son las personas que ejercen realmente la posesión del inmueble en disputa actualmente, siendo que en realidad don Luis Ramón y su Mortual, lo único que tienen a su haber es una simple fachada o cascarón de asiento registral carente de sustento material alguno. En otras palabras, a don Luis Ramón, se le ha sustraído y privado subrepticamente de su propiedad y del ejercicio de todos los atributos propios del dominio que legalmente le correspondían en ese sentido. Existe una franca vulneración del artículo 45 de la Constitución Política en perjuicio de la Sucesión Actora que señala que la propiedad es inviolable y que a nadie puede privarse de la suya si no es por interés público legalmente comprobado, previa indemnización conforme a la ley.

DAÑO MORAL QUE SE RECLAMA.

La doble venta que lleva a cabo la Municipalidad de Bagaces de un mismo espacio físico produjo Daños morales inobjetables al señor Luis ramón Morales López, para quién el presente conflicto entrañó un golpe emocional y psicológico de grandes proporciones. Para ello debe tomarse en cuenta que según Epicrisis que se adjunta al presente reclamo, en el año 2016 don Luis Ramón, inició con episodios de dolor abdominal documentándose desde entonces clínicamente múltiples metástasis peritoneales. Por tal motivo se le tomo una biopsia que confirmó que don Luis Ramón presentaba metástasis de carcinoma de riñón de células claras o lo que popularmente se conoce como CANCER. No puede obviarse aquí que don Luis Ramón era una paciente masculino, adulto mayor de 76 años de edad, con antecedentes de diabetes crónicas tipo dos, e hipertensión arterial, además de miastemia graves. Estas graves dolencias de don Luis Ramón coincidieron precisamente con el hallazgo de las irregularidades con el derecho en el inmueble que aquí se expone, y esta situación ayudó a que de manera inmediata se le agravarán sus dolencias, pues súbitamente se vio involucrado en reiteradas visitas a la Municipalidad de Bagaces además de contactos con terceras personas que le ayudaran con distintas gestiones administrativas correspondientes, situación que agravó su estado emocional y le profundizó sus dolencias, al verse afectado y enfrentado con la realidad de haber perdido materialmente un bien inmueble en el cual había cifrado sus expectativas de construir una vivienda e irse a residir con su esposa los últimos años de su vida. Como buen padre también deseaba dar en herencia este derecho a sus hijos y realizar todas las actividades propias del dominio que cualquier propietario pretende sobre un bien inmueble que le pertenece. Así mismo don Luis Ramón tuvo un nexo emocional muy íntimo y marcado con el derecho en litigio, ya que en

esa propiedad paso y vivió muchos años de su juventud compartiendo con las fallecidas y hermanas Gladis y Sixta ambas Ordoñez Ordoñez, con quién don Luis Ramón mantuvo un ligamen prácticamente de naturaleza familiar, y al perder ese derecho por la acción dañosa de la municipalidad de doble venta, tal pérdida le produjo una aflicción de considerables proporcionales que debe ser valorada como parte del reclamo de daños y perjuicios que aquí se realiza. Estos antecedentes acentuaron la causa de muerte de don Luis Ramón quién no solo fallece por causas físicas, sino que también por lesiones emocionales producidas por estos lamentables hechos, en otras palabras, y lo decimos sin ambages, don Luis Ramón fallece en mucho como consecuencia de la negligencia Municipal de esta Corporación de la Provincia Guanacaste. **CABE ACLARAR AQUÍ, QUE LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD IMPUTATIVA DEL DAÑO ENTRE LA ACCIÓN DAÑOSA DE LA MUNICIPALIDAD DE BAGACES (AL VENDER DOS VECES EL MISMO ESPACIO FISICO DE UN LOTE) Y EL PERJUICIO PRODUCIDO A DON LUIS RAMON ES CLARO, TODA VEZ QUE SI BIEN ES CIERTO, LA MUNICIPALIDAD LE VENDIÓ EL INMUEBLE A DOÑA SIXTA Y DOÑA GLADIS, LO CIERTO ES QUE POSTERIORMENTE SIXTA ORDOÑEZ FALLECE Y SE DECLARA COMO SU UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA A SU HERMANA GLADIS, QUIÉN RENUNCIA A ESA HERENCIA Y CEDE SUS DERECHOS HEREDITARIOS A DON LUIS RAMON, QUIEN SE ADJUDICA EN PROCESO SUCESORIO, EL DERECHO 001 QUE LE PERTENECÍA EN VIDA A DOÑA SIXTA SOBRE EL INMUEBLE DEL PARTIDO DE GUANACASTE FOLIO REAL MATRICULA No: 5 – 036648. ESTABLECIÉNDOSE DE ESTE MODO UN NEXO CAUSAL DIRECTO ENTRE LA CONDUCTA ADMINISTRATIVA CUESTIONADA DE LA MUNICIPALIDAD DE BAGACES, Y EL DAÑO SUFRIDO POR DON LUIS RAMÓN, QUE HOY RECLAMA EL SUCESORIO QUE REPRESENTA SUS INTERESES PATRIMONIALES. DE IGUAL MODO EXISTE RELACION DE**

segunda oportunidad el mismo espacio físico que se le había vendido muchos años atrás a doña Sixta y doña Gladis ambas Ordoñez Ordoñez, y de quienes don Luis Ramón luego obtiene el derecho 001, según la misma secuenciación adquisitiva detallada en párrafos anteriores, y además desde hace muchos años, incluso estas personas construyeron una casa de

CAUSALIDAD ENTRE LA CONDUCTA DEL ENTE ADMINISTRATIVO Y EL DAÑO PRODUCIDO AL ADMINISTRADO, PUES POR MUCHOS AÑO SE LE EXIGIO EL PAGO DE TRIBUTOS (PAGO DE IMPUESTOS TERRITORIALES E IMPUESTOS POR SERVICIOS MUNICIPALES), SOBRE UNA PROPIEDAD QUE YA NO LE PERTENECIA Y DE LA QUE HABIA SIDO DESPOJADO TACITAMENTE CON LA VENTA REALIZADA POR LA MUNICIPALIDAD DEMANDADA A TERCEROS.

ACLARACION IMPORTANTE: A los efectos de darle total transparencia y precisión a este Reclamo Pecuniario, desde ya aclaramos que la pretensión del Sucesorio Judicial de don Luis Ramón Morales López, se circunscribe a solicitar una indemnización pecuniaria a la Municipalidad de Bagaces, tomando como base el valor por metro cuadrado del área proporcional que le corresponde al derecho 001 sobre el inmueble del Partido de Guanacaste Folio Real No: 5 – 036648.

No demandamos a los señores: Fabio Rojas Espinoza, y Maritza Chaves Vargas, quienes aparecen como propietarios actuales del asiento duplicado sobre el mismo espacio físico o territorial del inmueble en referencia, sea, la finca del Partido de Guanacaste Folio Real Número: 5 – 052144 – 001 y 002, toda vez que consideramos que ellos son también afectados con esta situación si se quiere con mayor profundidad, porque a ellos se les vende en segunda oportunidad el mismo espacio físico que se le había vendido muchos años atrás a doña Sixta y doña Gladis ambas Ordoñez Ordoñez, y de quienes don Luis Ramón luego obtiene el derecho 001, según la misma secuenciación adquisitiva detallada en párrafos anteriores, y además desde hace muchos años, incluso estas personas construyeron una casa de

habitación en el espacio físico que estas personas adquirieron de la Municipalidad de Bagaces, motivo por el cual el interés medular de los gestionantes representados por el Albacea Judicial de la Sucesión de Don Luis Ramón, es obtener una indemnización de pecuniaria de la Municipalidad de Bagaces, equivalente a los daños y perjuicios a la mortual gestionante con la doble venta realizada de manera negligente por la demandada, sea la Municipalidad de Bagaces.

PETITORIA.

INDEMNIZACION POR DAÑOS MATERIALES QUE SE RECLAMA.

Se reclama el pago de 229,2 metros cuadrados, que corresponden al derecho de un medio en la finca del Partido de Guanacaste, Folio Real Matricula Número: **5 – 036648 – 001**, y que se valoran en la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL COLONES EXACTOS (131,000,00 mil colones)** por metro cuadrado, lo que nos da un gran total de indemnización reclamada por este rubro en la suma de **TREINTA MILLONES DE COLONES EXACTOS (30,000,000,00 colones exactos)**. Para estimar el valor del metro cuadrado en referencia se aporta valoración técnica suscrita por el ingeniero topógrafo responsable Daniel Antonio Badilla Torres.

INDEMNIZACION POR DAÑO MORAL QUE SE RECLAMA.

Por este rubro se solicita una indemnización estimada en la suma de **TREINTA MILLONES DE COLONES EXACTOS (30,000,000,00 colones exactos)**.

QUIEN EN VIDA FUE: LUIS RAMON MORALES
LOPEZ.

-Certificación Registral del Plano Catastro Número: **G – 0531920 – 1984.**

-Informe Técnico de fincas elaborado por el Ingeniero – Topógrafo Daniel Antonio Badilla Torres.

-Certificación Registral de Defunción del señor: Luis Ramón Morales López.

-Certificación de Nacimiento del Albacea Judicial, el señor: Oscar Arturo Morales Ríos.

-Copia de Epicrisis expedida por la Caja Costarricense del Seguro Social, practicada al señor: Luis Ramón Morales López, misma que contiene todo su historial médico.

-Copias de las Actas números: 17 y 15 de sesión del Consejo Municipal del Bagaces de Guanacaste, donde la Municipalidad autoriza la venta de dicho mismo espacio físico o terreno a compradores distintos.

-Documentos originales de la gestión administrativa de reclamo que el señor: Luis Ramón Morales López, hizo en vida con auxilio de su asesor personal Víctor Manuel López Ruiz, y el ingeniero topógrafo Daniel Antonio Badilla Torres, dirigida al Departamento de Catastro, de Bienes Inmuebles y Valoraciones de la Municipalidad de Bagaces, en orden cronológico de como se hizo el reclamo (Nota inicial de reclamo de fecha 11 de noviembre del 2019, suscrita por Luis Ramón Morales López, dirigida al Departamento de Catastro y al Departamento de Bienes Inmuebles y Valoraciones, Oficio No: CCBI – 065 – 2019, de fecha 26 de

noviembre del 2019, suscrito por el señor: Marcos Aurelio Campos Salazar, Coordinador de Catastro Municipalidad de Bagaces. Recibo número: 270389, por concepto de pago de Impuestos Municipales Municipalidad de Bagaces, y comprobante de asistencia expedido por la Municipalidad de Bagaces y suscrito por Jorge Arturo Pasos Cerdas, encargado de Bienes Inmuebles y Valoraciones, donde se acredita que el señor: Daniel Antonio Badilla Torres, no pudo realizar el trámite de declaración de bienes inmuebles por trámites ajenos a la municipalidad, ambos de fecha 20 de noviembre del año 2019. Correo electrónico de fecha 27 de noviembre del año 2019, del señor: Marcos Campos Salazar dirigido al señor: Víctor Manuel López Ruiz, asesor personal de don Luis Ramón, indicando que sería contraproducente generar un doble cobro en un mismo espacio físico, y que requerían de más tiempo para ir al archivo central a sacar copia de las actas. Nota de fecha 31 de enero del 2020, dirigida a William Guido Quijano – Alcalde, Marcos Campos Salazar – Coordinador de Catastro, Jeannette Fallas Fuentes – Encargada de Bienes Inmuebles, suscrita por Víctor Manuel López Ruiz, asesor personal de don Luis Ramón, solicitando recordatorio a la Municipalidad de Bagaces, para que se pronunciaran respecto del reclamo administrativo. Oficio número: **MB – CBIV – 0007 – 2020**, dirigida a Luis Ramón Morales López, y suscrita por Marcos Campos Salazar, de fecha 05 de febrero del 2020, en la que dicho profesional de la Municipalidad de Bagaces, reconoce la existencia de una doble titulación de fincas, refiere a las actas del consejo que autorizan la venta del mismo espacio físico a compradores distintos, y que resulta conveniente que el caso se defina de forma objetiva como el derecho y la justicia así lo establezcan).

-Certificación Literal de Estudio Histórico y Antecedentes de Dominio de la finca número: **5 – 036648 – 001 y 002**, expedida por el Registro Nacional.

-Certificación Literal de Estudio Histórico y Antecedentes de Dominio de la finca número: **5 – 052144 – 001 y 002**, expedida por el Registro Nacional.

municipales en signaturas 16827 16819, en las que se indica la intención de venta por parte de la Municipalidad de Bagaces a los interesados, así como al contenido del restante documento que es oficio Número: MB – CBIV – 0007 – 2020, de fecha 05 de febrero del 2020, dirigido al señor: Luis Ramón Morales López, cédula 6 – 0060 – 0495. Si es necesario se le mostrará el oficio de cita para su reconocimiento.

PRUEBA PERICIAL:

Se APORTA como tal informe técnico de estudio de fincas, elaborado por el ingeniero – topógrafo el señor: **Daniel Antonio Badilla Torres**, carné profesional número: IT – 25173, ingeniero topógrafo contratado por don Luis Ramón Morales López. Desde ahora y si se estimara necesario se ofrece la declaración como perito bajo juramento del señor: Daniel Antonio Badilla Torres, para que emita declaración oral y verbal sobre el contenido de su estudio técnico en cualquier audiencia que se estime pertinente y necesario dentro de este reclamo administrativo.

IV- SOLICITUD DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

Solicito que a la brevedad posible, de acuerdo a la agenda del Concejo Municipal de la Municipalidad de Bagaces, y de estimarlo procedente, se cite al suscrito Albacea de la Sucesión Judicial de don Luis Ramón Morales López, y junto con sus asesores legales a una AUDIENCIA DE CONCILIACION, con el objeto de discutir la posibilidad de encontrar una SOLUCION ALTERNATIVA al presente conflicto.

V- NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES LEGALES.

Nombro a partir de este momento como representantes legales de la Sucesión Judicial que gestiona este Reclamo de Cobro Administrativo a los LIC. CARLOS HUMBERTO CHACON BADILLA, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO, CARNE PROFESIONAL 3270, Y LIC. CHRISTIAN JIMENEZ RAMIREZ, ABOGADO Y NOTARIO, CARNE 8868, quienes de este modo asumen la asesoría letrada de ley.

VI – ESTIMACION.

Estimamos este Proceso Administrativo de gestión de cobro en la suma de **SETENTA MILLONES DE COLONES EXACTOS (70,000,000.00 colones exactos).**

VII – NOTIFICACIONES A LA SUCESION GESTIONANTE.

Las atenderé como medio al Fax No: **2261 – 6316**, ROTULADAS PARA EL LIC. HUMBERTO CHACON.//.~.
BAGACES, GUANACASTE, 16 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2020.

 11006 0472

OSCAR ARTURO MORALES RIOS.
ALBACEA DE LA SUCESION JUDICIAL
DE: LUIS RAMON MORALES LOPEZ
CEDULA: 6 – 0060 – 0495.

AUTENTICAN LA FIRMA QUE ANTECEDE.

[Handwritten signature of Lic. Carlos Humberto Chacón Badilla]

LIC. CARLOS HUMBERTO CHACON BADILLA.

ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

CARNE PROFESIONAL No 3270.

[Handwritten signature of Lic. Christian Jiménez Ramírez]

LIC. CHRISTIAN JIMENEZ RAMIREZ.

ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

CARNE PROFESIONAL No 8868.



Lic. Humberto Chacón Badilla
 ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO
 CARNE 3270
 Tel: 8377-0806 / 2261-6315

Señora Presidenta: Presenta la siguiente moción:

Considerando:

Que el pasado 19 de junio del 2020 la Secretaria del Concejo recibió el documento denominado, “Se inicia procedimiento administrativo de reclamo de indemnización y cobró por daños y perjuicios producidos por la municipalidad de Bagaces de la provincia de Guanacaste por funcionamiento lícito e ilícito y anormal del servicio público.

Promovente: *Sucesión Judicial de quien en vida se llamó Luis Ramón Morales López*

Demanda: *Municipalidad de Bagaces, provincia de Guanacaste.*

Se acuerda: Visto y analizado el oficio presentado por el señor Óscar Morales Ríos en condición de albacea de la sucesión de Luis Ramón Morales López se traslada a la Señora Alcaldesa Municipal, para que a través de su Asesoría Jurídica rinda criterio legal sobre este caso al Concejo Municipal en un plazo no mayor a 10 días.

Se solicita con sustento en los artículos N°44, párrafo 35 del Código Municipal, Ley N° 7794, Publicada en el Diario Oficial la Gaceta N°94, del lunes 18 de mayo de 1998 y sus reformas, se prescinda en el presente acuerdo del trámite de comisión y se declara el mismo como definitivamente aprobado, y se le el informe al Señor Morales Ríos al número de fax señalado.

La Señora Presidente, luego de presentada su moción, da un espacio para la discusión y luego someterla a votación.

Regidores comentan:

Reg. José Alfredo Jiménez: Considera que el Concejo no debería de pedir criterio legal a la Municipalidad, puesto que este caso no compete al Concejo, es un caso exclusivo de la Administración Municipal.

Dice que en varias partes del documento se indica que la demanda es la Municipalidad de Bagaces y no el Concejo Municipal.

Quiere que el Concejo se salga judicialmente de este tema, porque no le corresponde. Este caso lo debe de llevar la Administración y no el Concejo.

Reg. Maikel Vargas: Considera este es un tema que debe de asumir la Administración del Ejecutivo y ellos tienen un área específica.

Coincide con José Alfredo Jiménez, que no es un tema del Concejo, pero al mismo se le dará seguimiento.

Insiste en que no corresponde a este Concejo Municipal asumir o recibir esta demanda como tal.

Señora Presidente: Somete a votación la anterior moción presentada anteriormente, quedando la dispensa de trámite 5 votos a favor, la aprobación del mismo 5 votos a favor.

Acuerdo Unánime Definitivamente Aprobado.

La Señora Presidente recuerda a la Secretaria del Concejo a hacer la notificación del anterior acuerdo tanto a la Señora Alcaldesa como a los abogados del demandante, al número que señala el expediente.

Los Señores del Concejo discuten un poco más del tema y una vez agotado el tema la Señora Presidente da por finalizada la sesión, al ser las 8:00 pm.

Marianela Arias León.
Secretaría del Concejo Municipal

Giselle Chavarría Cruz
Presidente Municipal